

TRASLADO

Del recurso de REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA interpuesto por María Andrea Plata Sánchez *-tercera interesada-* a través de apoderado judicial, contra el auto proferido el 6 de septiembre de 2023, dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, radicado bajo la partida 68001 3110 008 2021 00417 00.

Se corre traslado por el término de tres (03) días. Se fija en lista hoy 27 de septiembre 2023 a las 8:00 a.m., corre a partir del 28 de septiembre y, vence el 2 de octubre de 2023 a las 4:00 p.m.

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f88e5a5c32d59d5800be253cbf7eec9228440a09ef12d4463c7038d092cc40**

Documento generado en 26/09/2023 11:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recurso de reposición y en subsidio queja - Rad 2021-00417

John Contreras <johna19@hotmail.com>

Mar 12/09/2023 10:14 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; EDILSA RAMIREZ BAUTISTA <ramirezedsa@hotmail.com>; alejandroplatasanchez@gmail.com <alejandroplatasanchez@gmail.com>; AnDreiiTaa PlaaTaa <tita18_31@hotmail.com>; yoksi castro <asistentejuridicoyc@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (252 KB)

12. Recurso de reposición y subsidio queja - Rad 2021-00417.pdf;

Señores,

Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga.

Email: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: **Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio queja en contra del auto del 06 de septiembre de 2023.

Radicado: 680013110008-2021-00417-00.

Proceso: Impugnación de paternidad.

Demandantes: Jorge Enrique Plata Hernández y otros.

Demandado: José Alejandro Plata Sanchez.

Tercero con interés: Maria Andrea Plata Sanchez.

Adjunto al presente correo electrónico se remite en formato PDF el memorial señalado en el asunto, el cual consta de 2 folios.

Lo anterior se envía por este medio atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 22-11930 de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los artículos 109 y 111 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022.

En atención al numeral 14 del artículo 78 del CGP, del presente mensaje y su adjunto se remite una copia a la parte demandante y demandado, lo cual puede comprobarse con cada una de las direcciones electrónicas destinatarias del presente mensaje.

John Albert Contreras Bertel.

Abogado.



Señores,

Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga.

Email: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: **Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio queja en contra del auto del 06 de septiembre de 2023.
Radicado: 2021-00417-00.
Proceso: Impugnación de paternidad.
Demandante: Jorge Enrique Plata Hernández y otros.
Demandado: Jose Alejandro Plata Sánchez.
Tercero con interés: María Andrea Plata Sánchez.

John Albert Contreras Belter, actuando en mi condición de apoderado de la señora **María Andrea Plata Sánchez**, concurro al despacho dentro del término oportuno para presentar recurso de reposición, en subsidio queja, en contra del auto del 06 de septiembre de 2023¹ conforme se pasa a exponer:

I. ANTECEDENTE PROCESAL.

El 26 de junio de 2023, en representación de mi poderdante formulé oposición al decreto y la práctica de prueba genética al demandado José Alejandro Plata Sánchez y la exhumación de los restos óseos de Jorge Plata (Q.E.P.D) para la reconstrucción de su perfil genético, lo cual fue dispuesto por el Despacho en autos del 28 de octubre de 2021, 23 de febrero de 2022, 29 de agosto de 2022, 18 de octubre de 2022, 14 de febrero de 2023, 29 de marzo de 2023 y 08 de mayo de 2023.

Consecuentemente, mediante auto del 05 de julio de 2023 el Despacho resolvió:

“PRIMERO: DEL ESCRITO DE OBJECCIÓN allegado por la tercera interesada María Andrea Plata Sánchez a través de apoderado judicial, córrase traslado por el término de tres (3) días para los fines establecidos en el inciso tercero del artículo 129 del CGP.” – Subrayas fuera de texto.

Vencido el término de traslado, el Despacho resolvió la oposición al declararla impróspera en auto del 12 de julio de 2023, frente a lo que interpuse recurso de reposición y en subsidio de apelación a través de memorial radicado el 13 de julio de 2023.

Luego, en auto del 06 de septiembre de 2023, el Despacho resolvió denegar el recurso de reposición y respecto del recurso de apelación formulado de manera subsidiaria consideró:

“Ahora bien, frente al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el apoderado de la parte demandante, este es improcedente, por cuanto estos recursos sólo proceden contra los autos taxativamente enunciados en el Artículo 321 del C.G.P.”

¹ Esta providencia se notificó en estados electrónicos del 7 de septiembre de 2023, razón por la que el término de 3 días para su ejecutoria corresponde a los días 8, 11 y 12 de septiembre de 2023. En consecuencia, el presente recurso se formula de manera oportuna.



II. SUSTENTO DEL RECURSO Y SOLICITUD.

El Despacho erró al rechazar por improcedente el recurso de apelación que se formuló de manera subsidiaria al de reposición contra el auto del 12 de julio de 2023.

La anterior afirmación se basa en que el Despacho, mediante auto del 05 de julio de 2023, le dio a la oposición presentada el 26 de junio de 2023 el trámite previsto para los incidentes en el artículo 129 del CGP, lo cual conlleva que sean aplicables las normas que regulan dicho procedimiento. En efecto, el numeral 5º del artículo 321 del CGP dispone que el auto que “*rechace de plano un incidente y el que lo resuelva*” es apelable. – Subrayas fuera de texto-

Entonces, teniendo en cuenta el procedimiento impartido y las disposiciones del CGP, el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente hacia el auto del 12 de julio de 2023 debió concederse por resultar procedente.

Con base en lo anterior, **SOLICITO** al Despacho:

PRIMERO: ACCEDA A REPONER el numeral segundo del acápite resolutivo del auto del 06 de septiembre de 2023 y, como derivación, CONCEDA el recurso de apelación formulado contra el auto del 12 de julio de 2023.

SEGUNDO: Si el Despacho no accede a reponer el auto del 06 de septiembre de 2023, requiero que CONCEDA EL RECURSO DE QUEJA² contra esta misma providencia judicial.

Sin otro particular,

John Albert Contreras Bertel.

C.C. No. 1.096.197.687 de Barrancabermeja.

T.P. No. 211.416 del C. S. de la J.

² “**ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA.** Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación”. Código General del Proceso.

“**ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE.** El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria. (...)”. Código General del Proceso.